



## PRESENTACIÓN

En las postrimerías del siglo XIX los países con mayor y mejor infraestructura de transportes se sobrepusieron a los demás; cuatro décadas después, las comunicaciones empezaron a caracterizarse como factor de predominio internacional, lo que suscitó una reñida competencia tecnológica mundial para lograr la supremacía en las comunicaciones, contienda que lejos de extinguirse se acentúa día con día, en afán de hacer cada vez más veloces y confiables los sistemas y servicios de comunicaciones.

En ese proceso de acelerado desarrollo de las comunicaciones destaca en primer término el notable avance de las telecomunicaciones, por tratarse de satisfactores cuya falta priva a la población de progreso y bienestar.

La magnitud de la inversión en las telecomunicaciones y el crecimiento exponencial de su demanda dan testimonio de su auge y desarrollo, que tiende a convertir a los medios de telecomunicación en poderosos instrumentos de poder e influencia que han llegado a conformar una prepotente mediocracia, circunstancia que acusa la necesidad de su adecuada regulación, a efecto de que no pongan en riesgo la estabilidad social y del Estado.

Con el propósito de contribuir a mejorar el marco jurídico de las telecomunicaciones, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México convocó a especialistas de esa materia a un simposio internacional, celebrado en dos etapas en dos fechas diferentes de 2008 y de 2009, para analizar el tema de la concesión de las telecomunicaciones.

Como mecanismo jurídico de delegación de facultades o derechos, la concesión se utiliza tanto en el derecho privado como en el derecho público, por lo cual las concesiones se pueden divi-

dir, en atención al concedente, en administrativas y en mercantiles. Las primeras son las otorgadas por la administración pública; las segundas, las que confieren los particulares; en ambos casos versan sobre facultades y derechos atribuidos al concedente.

Se puede entender la concesión administrativa como la transferencia, que realiza la administración pública a particulares, de la facultad de desempeñar algunas de las actividades no esenciales que tiene atribuidas, o del uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público, mediante la constitución a favor de tales particulares, de derechos o facultades previstos en el ordenamiento jurídico, de los que antes carecían.

En consecuencia, admite la concesión administrativa diversas modalidades, a saber: la de servicio público, la de obra pública y la de uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio del Estado; la primera da lugar a satisfacer necesidades de carácter general; la segunda, a saciar una necesidad pública o atender el interés público; la última, llamada también “concesión demanial” o “dominical”, atañe tanto al interés público como al particular del concesionario, siempre con la prioridad del primero.

En razón de las múltiples atribuciones y limitada hacienda del Estado contemporáneo, su desempeño con el exclusivo empleo de sus propios medios y recursos se torna difícil, lo cual abre la posibilidad de delegar algunas de sus actividades no esenciales, y del uso y aprovechamiento de parte de sus bienes del dominio público en favor de particulares, sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas o bienes, porque las atribuciones de que derivan le siguen asignadas, lo cual impide a los particulares realizarlas sin su previa delegación, mediante el otorgamiento de la respectiva concesión o, en su caso, permiso. Al efecto, el artículo 28 constitucional, en sus párrafos diez y once, establece:

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federa-

ción, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Implícitamente conlleva la concesión de servicio público el sometimiento del concesionario al control y vigilancia de la administración pública, porque es una de las formas del ejercicio privado de las actividades públicas, ya que el concesionario, aun cuando no constituya parte integrante de la referida administración, le aporta a ésta una colaboración que le descarga de una parte de sus labores, sin reducir su energía ni su autoridad sobre los administrados.

La concesión de servicio público viene a ser, por tanto, la cesión temporal de su prestación, atribuida originalmente a la administración pública, en favor de un particular, a efecto de que éste se encargue de ella, por lo cual percibe una remuneración, sometida a la regulación, control y vigilancia del poder de policía.

En el caso de la concesión demanial o de uso, ocupación, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público, sólo versa sobre estos bienes —lo que no obsta para que los particulares, a través de otros mecanismos jurídicos, obtengan el uso de bienes pertenecientes al uso privado del Estado— y otorga el disfrute exclusivo de alguno o algunos de ellos. Por tanto, puede entenderse la concesión demanial como el otorgamiento que hace el Estado, en favor de un particular, del privativo uso, ocupación, aprovechamiento o explotación de un bien o conjunto de bienes del dominio público.

En el orden jurídico mexicano, a diferencia de otros países, como España, las actividades de la radio y la televisión no se consideran servicio público, pero el uso de las respectivas frecuencias y canales para uso comercial, por parte de particulares, requiere

de concesión de dominio público ser parte del mismo el espacio aéreo nacional por el que se propagan las hertzianas.

En cuanto atañe a las telecomunicaciones distintas a la radiodifusión, también se requiere concesión de bienes de dominio público para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional; instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; ocupar posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, o los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Las concesiones de radio, televisión y de telecomunicaciones en general constituyeron, pues, el eje temático del Simposio Internacional de Telecomunicaciones organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, en el que participaron expositores mexicanos y extranjeros.

En este volumen, el lector encontrará las valiosas disertaciones expuestas en el Simposio Internacional sobre la concesión de la radio, la televisión y las telecomunicaciones en general, por el profesor de la Universidad de Buenos Aires, Isaac Augusto Damsky; el recipiendario del Premio Nacional de Ingeniería Mecánica y Electricista, Javier Jiménez Espriú; la recientemente fallecida doctora Lucila Silva Guerrero; la licenciada Rasa María Ramírez de Arellano; el doctor César Emiliano Hernández Ochoa; el profesor de diversas universidades venezolanas, José Araujo Juárez; el presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, y los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Daniel Márquez Gómez y Miguel Alejandro López Olvera.

Jorge FERNÁNDEZ RUIZ